

XIII CONGRESO
ASOCIACIÓN DE VETERINARIOS
DE PORCINO DE ARAGÓN

APLICACIÓN RD 159/2023

ZARAGOZA
22 y 23 de mayo de 2024

Palacio de Congresos-Expo
Facultad de Veterinaria

Cómo mejorar la viabilidad
de los lechones

avpa
www.avparagon.com

XIII CONGRESO
ASOCIACIÓN DE VETERINARIOS
DE PORCINO DE ARAGÓN

avpa

Real Decreto 151/2023
Publicado en BOE 08/Marzo/2023

Disposición transitoria tercera.
Adaptación a la disposición final cuarta. El plazo para adaptarse a lo establecido en la disposición final cuarta **será de dos años** para las explotaciones que ya estuvieran en funcionamiento en la fecha de publicación de este real decreto.

Disposición final cuarta.
Modificación del **Real Decreto 1135/2002**, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos

ZARAGOZA 22 y 23 de mayo de 2024

XIII CONGRESO
ASOCIACIÓN DE VETERINARIOS
DE PORCINO DE ARAGÓN

avpa

Modificación del **Real Decreto 1135/2002**, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos **PUNTOS QUE SE MODIFICAN**

Uno. El apartado 8 del artículo 2 queda redactado como sigue: «8. **Lechón destetado: Cerdo no lactante de hasta diez semanas de edad.**»

Dos. El apartado 10 del artículo 2 queda redactada como sigue: «10. **Autoridad competente:** Los órganos competentes de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla.»

Tres. La primera frase del artículo 3 queda redactada como sigue: «Todas las explotaciones deberán cumplir los requisitos siguientes, además de los establecidos en el anexo I.»

ZARAGOZA 22 y 23 de mayo de 2024

XIII CONGRESO
ASOCIACIÓN DE VETERINARIOS
DE PORCINO DE ARAGÓN

avpa

Modificación del **Real Decreto 1135/2002**, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos **PUNTOS QUE SE MODIFICAN**

Cuatro. El apartado 1 del artículo 3 queda redactado como sigue:
«1. La superficie de **suelo libre** de la que deberá disponer cada lechón destetado o cerdo de producción criado en grupo, excluidas las cerdas y las cerdas jóvenes después de la cubrición, será como mínimo:

Peso Vivo (en kg)	Metros cuadrados (m ²) mínimos
Hasta 10	0,2
Entre 10 y 20	0,24
Entre 20 y 30	0,30
Entre 30 y 50	0,45
Entre 50 y 85	0,65
Entre 85 y 110	0,74
Entre 110 y 130	1,00
Más de 130	1,30

ZARAGOZA 22 y 23 de mayo de 2024

XIII CONGRESO
ASOCIACIÓN DE VETERINARIOS
DE PORCINO DE ARAGÓN

avpa

Modificación del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos PUNTOS QUE SE MODIFICAN

Seis. El apartado 5 del artículo 3 queda redactado como sigue: «5. Sin perjuicio de los requisitos previstos en el anexo I de este real decreto, las cerdas y cerdas jóvenes deberán disponer de **acceso permanente a materiales manipulables** que se ajusten, como mínimo, a los requisitos pertinentes del mencionado anexo.»

“los cerdos deberán tener acceso permanente a una cantidad suficiente de materiales o combinación de materiales seguros, preferentemente comestibles, que sean masticables y explorables, y que permitan unas adecuadas actividades de investigación y manipulación como paja, heno, madera, serrín, compost de champiñones, turba o una mezcla de los mismos, que no comprometa la salud de los animales”

ZARAGOZA 22 y 23 de mayo de 2024

XIII CONGRESO
ASOCIACIÓN DE VETERINARIOS
DE PORCINO DE ARAGÓN

avpa

Modificación del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos anexo I

1. En la parte del edificio en la que se encuentren los cerdos se evitarán:

- Niveles de ruido continuo superiores a 85 dB, así como ruidos duraderos o repentinos.
- Concentraciones de gases medidos a la altura de las cabezas de los animales superiores a:
 - 20 ppm de amoniaco.
 - 3.000 ppm de dióxido de carbono.

El titular debe disponer de registros de control mensual que constaten que no se exceden los valores especificados en el apartado b), así como indicar las medidas que se toman en caso de que no se cumplan dichos parámetros. Los registros de controles pueden realizarse con periodicidad trimestral, y mantenerse con esta periodicidad, en el caso de que la totalidad de los controles realizados a lo largo de un año hayan reflejado que las concentraciones de gases medidas no han excedido los valores máximos exigidos.

ZARAGOZA 22 y 23 de mayo de 2024

XIII CONGRESO
ASOCIACIÓN DE VETERINARIOS
DE PORCINO DE ARAGÓN

avpa

Modificación del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos anexo I

3 bis. En explotaciones con una capacidad autorizada superior a 5,1 UGM, **al menos el 2,5 % de las plazas de la capacidad total de la explotación**, en función de la incidencia de patologías u otras circunstancias de la misma, debe destinarse a zonas o espacios específicos y exclusivos para la observación y aislamiento de los animales que, por razones sanitarias o de bienestar animal deban ser apartados del resto.

Estas zonas deberán de cumplir con los requisitos siguientes:

- Agua, pienso adaptado y cama seca y confortable (excepto que un veterinario lo desaconseje)
- Registro semanal de control de los animales alojados
- Alojamiento el mínimo de tiempo necesario
- La carga ganadera máxima permitida será del 75% respecto a la carga ganadera permitida en el resto de las coralinas (m^2 enfermería = $m^2/0,75$).

ZARAGOZA 22 y 23 de mayo de 2024

XIII CONGRESO
ASOCIACIÓN DE VETERINARIOS
DE PORCINO DE ARAGÓN

avpa

Modificación del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos anexo I

Se prohibirán todos los procedimientos no debidos a motivos terapéuticos o de diagnóstico, o destinados a la identificación de los cerdos de conformidad con la normativa pertinente y **que provoquen lesiones o la pérdida de una parte sensible del cuerpo o la alteración de la estructura ósea**, con las excepciones siguientes, **a propuesta motivada del veterinario de explotación y previa comunicación a la autoridad competente**:

- a) Una reducción uniforme de las puntas de los dientes de los lechones mediante el pulido o sección parcial, antes de que superen los siete días de vida, dejando una superficie lisa intacta
- b) El raboteo parcial. La longitud de cola residual debe, como mínimo, cubrir la vulva en las hembras y el esfínter anal en los machos.
- c) La castración de los cerdos macho por medios que no sean el desgarre de tejidos.
- d) El anillado del hocico únicamente cuando los animales se mantengan en sistemas de cría al aire libre y de acuerdo con la normativa nacional.

ZARAGOZA 22 y 23 de mayo de 2024

XIII CONGRESO
ASOCIACIÓN DE VETERINARIOS
DE PORCINO DE ARAGÓN

avpa

Modificación del **Real Decreto 1135/2002**, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos **anexo I**

-El raboete y la reducción de las puntas de los dientes no deberán **ejecutarse por rutina** sino únicamente cuando se disponga de una comunicación del resultado de los controles realizados en matadero de que se han producido lesiones de las tetillas de las cerdas o las orejas o rabos de otros cerdos en el año anterior a la propuesta de raboete realizada por el del veterinario de explotación.

-Antes de su ejecución, se adoptarán medidas **para prevenir la caudofagia** y otros vicios teniendo en cuenta las condiciones ambientales y la carga ganadera. Por esta razón, las condiciones ambientales o los sistemas de gestión deberán modificarse si resultan inadecuados.

-En caso de demostrarse necesario realizar dichos procedimientos, se debe dejar constancia de la fecha, número de animales, edad de los mismos e identificación de la persona que lo realiza. Solamente un veterinario o una persona formada,

-En caso de que la castración o el raboete se realicen a partir del séptimo día de vida se llevarán a cabo únicamente mediante una anestesia y una analgesia prolongada practicada por personal veterinario..-

ZARAGOZA 22 y 23 de mayo de 2024

XIII CONGRESO
ASOCIACIÓN DE VETERINARIOS
DE PORCINO DE ARAGÓN

avpa

Propuestas aplicación del RD 159/2023

ZARAGOZA 22 y 23 de mayo de 2024

XIII CONGRESO
ASOCIACIÓN DE VETERINARIOS
DE PORCINO DE ARAGÓN

avpa

Empleo Generado por actividad	UTH 2011	UTH 2023
Construcción y montaje y fabricación equipamiento ganadero	1.348	2.015
Agroindustria de fabricación y transporte de pienso	843	1.008
Explotaciones ganaderas porcino	40236	5.273
Áreas de sanidad	557	1.097
Transporte de animales entre granjas y sacrificio	128	320
Matadero	267	1454
Industria a gralimentaria	2.795	6.774
Distribución y carnicerías	1.795	3.166
TOTAL	11.969	21.107

ZARAGOZA 22 y 23 de mayo de 2024

XIII CONGRESO
ASOCIACIÓN DE VETERINARIOS
DE PORCINO DE ARAGÓN

avpa

Tipo Explotación	Año 2011	Año 2023
Nº EXPLOTACIONES	3.953	4.227
PLAZAS CEBO+TRANSICIÓN+CEBO VIDA	5.340.655	8.775.724
PLAZAS DE CEBO	4.809.271	8.157.688
PLAZAS REPRODUCTORAS	503.764	586.881
CERDOS CEBADOS EN ARAGON	9.214.509	17.765.518
CERDOS SACRIFICADOS EN ARAGON	2.09.438	10..530.658

ZARAGOZA 22 y 23 de mayo de 2024

ENOVALES_Qué pasará el 01/05/2025 cuando Aragón pierda 700.000 plazas cebo

	ene-23	feb-23	mar-23	1º trimestre			abr-23	may-23	2º trimestre			jun-23	Jul-23	ago-23	3º trimestre			oct-23	nov-23	4º trimestre			dic-23	TOTAL/23
				ene-23	feb-23	mar-23			jun-23	Jul-23	ago-23				sep-23	Oct-23	nov-23			dic-23	total			
Kilos recogidos	7.679.361	6.783.662	7.428.618	21.891.641	6.009.543	6.804.734	7.141.204	19.955.481	7.939.593	8.969.346	7.973.939	24.882.878	8.151.452	7.956.600	7.484.626	23.592.678	90.322.678							
Total número animales recogidos	578.595	430.108	495.108	1.509.811	419.429	394.919	433.532	1.247.880	554.193	557.961	478.633	1.590.787	435.012	428.040	357.957	1.221.009	5.563.487							
Salidas camiones	1.254	1.175	1.363	3.792	1.094	1.286	1.325	3.705	1.330	1.491	1.315	4.136	1.353	1.343	1.204	3.900	15.533							
Avisos recibidos	17.411	16.112	19.104	52.627	16.731	19.662	20.532	56.925	21.717	23.956	21.563	67.236	21.373	19.394	17.326	58.093	234.881							
Recogidas por camión	13,88	13,71	14,02	13,88	15,29	15,29	15,5	15,36	16,33	16,07	16,4	16,26	15,8	14,44	14,39	14,9	15,32							
Porcentaje de kilos de porcino	78,47%	82,75%	83,60%	81,61%	83,31%	83,94%	82,93%	83,39%	82,06%	84,20%	84,45%	83,57%	83,17%	85,22%	85,07%	84,49%	83,26%							
PORCINO Kgs	6.025.995	5.613.480	6.210.325	17.865.768	5.006.550	5.711.894	5.922.300	16.640.876	6.515.230	7.552.189	6.733.991	20.794.621	6.779.563	6.780.615	6.367.171	19.933.454	75.202.662							
RESTO Kgs	1.653.366	1.170.182	1.218.293	4.025.873	1.002.993	1.092.840	1.219.004	3.314.605	1.424.363	1.417.157	1.239.948	4.088.257	1.371.889	1.175.985	1.117.455	3.659.224	15.120.016							
Calculo animales muertos																								
	Nº Animales/recogidos (Estimación)																							
Con Media de 50 Kgs/cerdo	120.520	112.270	124.206	357.315	100.131	114.238	118.444	332.818	130.305	151.044	134.680	415.892	135.591	135.612	127.343	398.669	1.504.053							
Con Media de 45 Kgs/cerdo	133.911	124.744	138.007	397.017	111.257	126.931	131.604	369.797	144.783	167.826	149.644	462.103	150.657	150.680	141.493	442.966	1.671.170							
Con Media de 40 Hgs/cerdo	150.650	140.337	155.258	446.644	125.164	142.797	148.055	416.022	162.881	188.805	168.350	519.866	169.489	169.515	159.179	498.336	1.880.067							

Comunicación de la nueva capacidad adaptada

- Se comunicará al Departamento competente en ganadería mediante una **declaración responsable firmada por el titular de explotación, acompañada del modelo de memoria** elaborado para tal efecto, en el cual figurará un croquis de las instalaciones donde se refleje el número de corrales y la superficie útil de cada uno.
- La memoria podrá ser elaborada y firmada por un ingeniero/a, veterinario/a, .(sin necesidad de proyecto visado, ni pasar por el INAGA)
- Con estos documentos, el órgano competente de la CA inscribirá la nueva capacidad en REGA y mantendrá la anterior que ésta ajustada a su licencia ambiental

Disponer de al menos el 2,5 % de las plazas de la capacidad total de la explotación, de zonas o espacios específicos y exclusivos para la observación y aislamiento de los animales que, por razones sanitarias o de bienestar animal deban ser apartados del resto (<i>obligatorio en explotaciones con una capacidad autorizada superior a 5,1 UGM</i>).																																				
Estas zonas deberán de cumplir con los requisitos siguientes:																																				
<ul style="list-style-type: none"> Agua, pienso adaptado y cama seca y confortable (excepto que un veterinario lo desaconseje) Registro semanal de control de los animales alojados Alojamiento el mínimo de tiempo necesario La carga ganadera máxima permitida será del 75% respecto a la carga ganadera permitida en el resto de las coralinas (m² enfermería = m²/ 0,75). 																																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Peso kg</th> <th>Vivienda (en)</th> <th>Metros (m²) enfermería RD</th> <th>M2</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta 10</td> <td>0,2</td> <td>0,27</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Entre 10 y 20</td> <td>0,24</td> <td>0,32</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Entre 20 y 30</td> <td>0,3</td> <td>0,40</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Entre 30 y 50</td> <td>0,45</td> <td>0,60</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Entre 50 y 85</td> <td>0,65</td> <td>0,87</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Entre 85 y 110</td> <td>0,74</td> <td>0,99</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Entre 110 y 130</td> <td>1</td> <td>1,33</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Más de 130</td> <td>1,3</td> <td>1,73</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Peso kg	Vivienda (en)	Metros (m ²) enfermería RD	M2	Hasta 10	0,2	0,27		Entre 10 y 20	0,24	0,32		Entre 20 y 30	0,3	0,40		Entre 30 y 50	0,45	0,60		Entre 50 y 85	0,65	0,87		Entre 85 y 110	0,74	0,99		Entre 110 y 130	1	1,33		Más de 130	1,3	1,73	
Peso kg	Vivienda (en)	Metros (m ²) enfermería RD	M2																																	
Hasta 10	0,2	0,27																																		
Entre 10 y 20	0,24	0,32																																		
Entre 20 y 30	0,3	0,40																																		
Entre 30 y 50	0,45	0,60																																		
Entre 50 y 85	0,65	0,87																																		
Entre 85 y 110	0,74	0,99																																		
Entre 110 y 130	1	1,33																																		
Más de 130	1,3	1,73																																		

Para el cálculo de las capacidades y superficies necesarias:

Se calculará para todos los corrales los m² de superficie útil (*se considera espacio útil el espacio ocupado por comederos y bebederos*) y se dividirá cada corral por los m² mínimos para el rango de **peso de previsión de salida** de la instalación

Para determinar el número de animales que se podrán alojar por corral se aplicará la regla del redondeo que se aplica en ayudas PAC de acuerdo con la Comisión, con el siguiente criterio:

Cuando la división de la superficie de la corralera por 0,74 de un decimal mayor o igual a 0,5 se aplicará número superior y si el decimal es menor a 0,5 se aplicará el número inferior.

Ejemplo:

Si la división de la superficie por 0,74 da de 13,50, o mayor a 13,5 se **contabilizarán 14 cerdos**
Si da de 13,49 se **contabilizarán 13 cerdos**.

1.1 Explotaciones que no modifiquen dimensiones:

Se deberá descontar al menos el 2.5% de las plazas inicialmente autorizadas, por lo que la capacidad pasará a ser de, como máximo, el 97.5% de la inicialmente autorizada.

Ejemplo:

Una explotación de 2000 cerdos de cebo, requiere actualmente de un mínimo de 1300 m² útiles (0,65 m² por cerdo de cebo).

Con el cambio normativo (0,74 m² por cerdo de cebo), en los 1300 m² útiles se podrán alojar:

1300m²/0,74 = 1.756,75 cerdos que de acuerdo con el criterio de redondeo de decimales sería 1.757 cerdos.

El 2,5% plazas de enfermería = 1.757 * 2,5% = 44 cerdos/plazas de enfermería.

Total capacidad adaptada = 1.757 – 44 plazas enfermería = 1.713 cerdos

Total superficie de enfermería: 44 x 0,74= 32,56 m²

1. Explotaciones que modifiquen dimensiones para mantener la capacidad inicial:

Para poder mantener la capacidad autorizada, se debe de aumentar el espacio de forma que se disponga de los m² necesarios para las 2,5% de plazas destinadas a enfermerías (no computan para determinar la capacidad máxima).

Para poder ampliar la superficie sin aumentar la capacidad deberá de cumplirse las distancias mínimas establecidas en la normativa vigente.

Ejemplo:

Una explotación de 2000 cerdos de cebo, requiere actualmente de un mínimo de 1300 m² útiles (0,65 m² por cerdo de cebo).

Con el cambio normativo (0,74 m² por cerdo de cebo) para mantener esta capacidad tendrá que disponer:

2.000 cerdos * 0,74 m²(cambio normativo)= 1480 m² necesarios para mantener la capacidad de 2.000 cerdos de cebo

2,5% de 2.000 plazas = 50 plazas a 0,74 m² = 37 m² adicionales destinados a enfermería

2) Explotaciones nuevas:

Tendrán que disponer **un 2,5% de las plazas reservadas** para zona de observación y aislamiento, que no computará a efectos de capacidad máxima.

El espacio que supondrá el 2.5% de las plazas de enfermería se calculará en base a los m²/animal definidos en el punto 1 de este documento (es decir, calculándose con una ocupación al 100% de densidad).